



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA
EL INCISO 14 DEL NUMERAL 5.2 DEL
ARTÍCULO 5 DEL DECRETO
LEGISLATIVO 1266 LEY DE
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL
MINISTERIO DEL INTERIOR**

El Congresista de la República AMÉRICO GONZA CASTILLO, integrante del **Grupo Parlamentario Bancada PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa y de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y, conforme a los artículos 67, 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente **PROYECTO DE LEY**.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL INCISO 14 DEL NUMERAL 5.2 DEL ARTÍCULO 5 DEL
DECRETO LEGISLATIVO 1266 LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL
MINISTERIO DEL INTERIOR**

Artículo 1°. Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es modificar el inciso 14 del numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Legislativo 1266 Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

Artículo 2°. Modificación del Decreto Legislativo N° 1266

Se modifica el inciso 14 del numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Legislativo 1266 Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, en los términos siguientes:

“Artículo 5°. - Funciones

El Ministerio del Interior tiene las siguientes funciones:

(...)

14) Registrar, controlar, supervisar y fiscalizar la realización de sorteos, concursos, canjes en promociones comerciales, rifas con fines sociales y

colectas públicas a nivel nacional, las cuales son puestas de conocimiento de manera previa y obligatoria por los organizadores, mediante declaración jurada presentada a la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior. El reglamento establece el monto mínimo requerido para presentar la declaración jurada, su incumplimiento genera infracción sancionable. El control concurrente se realiza a través del personal que presta servicio en la Dirección General de Gobierno Interior. Se garantiza su transparencia, legalidad y finalidad social.

(...)

Artículo 3º. Reglamentación

El Ministerio del Interior reglamenta la presente ley en el plazo máximo de sesenta días hábiles de publicada la presente norma. En tanto se emita el reglamento, se habilita por dicho periodo el Decreto Supremo N° 010-2016-IN Reglamento de Promociones Comerciales, Rifas con fines sociales y Colectas públicas.

Lima, noviembre del 2025



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2025 09:43:42-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2025 13:55:25-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANO CA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2025 16:07:02-0500



Firmado digitalmente por:
CERRÓN ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2025 15:04:54-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2025 12:16:26-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2025 11:00:06-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2025 13:55:40-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El Decreto Legislativo N.º 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, en su artículo 5, numeral 5.2, inciso 14, asigna a dicho portafolio la función específica de "garantizar el correcto desarrollo de las rifas con fines sociales y colectas públicas". No obstante, esta disposición resulta insuficiente y limitativa, ya que no otorga al Ministerio del Interior las facultades expresas de autorización, control, supervisión y fiscalización sobre la realización de sorteos, rifas y promociones comerciales en el territorio nacional.

La Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N.º 1246, dictada en el marco del proceso de simplificación administrativa, eliminó el control estatal sobre los sorteos realizados en casinos, tragamonedas y empresas privadas, debilitando el marco de fiscalización que históricamente ejercía la Oficina Nacional de Gobierno Interior (ONAGI). Dicha entidad, hoy reemplazada por la Dirección General de Gobierno Interior (DGIN) del Ministerio del Interior, era la encargada de autorizar, supervisar, controlar y fiscalizar este tipo de actividades, asegurando su transparencia y el cumplimiento de las condiciones ofrecidas al público.

La supresión de estas funciones ha generado un vacío normativo e institucional, que dejó al ciudadano sin protección ante posibles fraudes, incumplimientos o actividades ilícitas, al mismo tiempo que privó al Estado de un instrumento eficaz para la prevención del lavado de activos, la evasión tributaria y el financiamiento del terrorismo. En la práctica, hoy en día las empresas y agentes privados pueden realizar rifas, sorteos o promociones comerciales sin control ni rendición de cuentas, afectando directamente los derechos de los consumidores y la confianza ciudadana en este tipo de actividades.

Antes de dicha reforma, la ONAGI llevaba un registro y control detallado —manual y digital— de todas las promociones comerciales y rifas con fines sociales, permitiendo identificar a los responsables y establecer las condiciones de participación, garantizando la transparencia del proceso y la entrega efectiva de los premios ofrecidos. Esta función no es ni ha sido competencia del INDECOPI, ya que dicha entidad carece de facultades para autorizar o supervisar sorteos, rifas o colectas públicas. Por tanto, al eliminarse esta función del ámbito del Ministerio del Interior, los participantes quedaron totalmente desprotegidos.

La Dirección General de Gobierno Interior (DGIN) desarrolló durante más de 30 años una labor técnica especializada en la autorización, supervisión y fiscalización de sorteos, rifas y colectas públicas, contando con presencia a nivel nacional mediante la red de autoridades políticas. Gracias a esta estructura, se garantizaba la legalidad de los sorteos y la correcta entrega de los premios, además de canalizar los bienes no reclamados con

finances sociales hacia escuelas públicas, albergues, asilos de ancianos, bomberos o dependencias policiales.

El Código de Protección y Defensa del Consumidor (Ley N.º 29571), en su artículo 150, reconoce que la autorización y control de sorteos es una competencia del Estado, ejercida históricamente por la Dirección General de Gobierno Interior (ex ONAGI). Esta función, vigente desde 1936, nunca fue observada por los distintos gobiernos y fue ratificada por el Derogado Decreto Legislativo N.º 1140. Sin embargo, la supresión dispuesta por el Decreto Legislativo N.º 1246, bajo el argumento erróneo de que estas funciones correspondían al INDECOPI, generó una afectación directa a la tutela estatal sobre las actividades de promoción comercial.

La eliminación de esta función ha tenido efectos concretos: más de 700 expedientes sancionadores fueron paralizados, más de 190 empresas infractoras quedaron impunes, y más de S/ 2.7 millones en multas no fueron cobrados. Además, los procesos administrativos sancionadores por incumplimiento de entrega de premios o promociones falsas quedaron sin autoridad competente que los prosiga, vulnerando el principio de legalidad y el derecho a la protección del consumidor.

El vacío de control también ha facilitado el uso indebido de las promociones comerciales y sorteos como mecanismos para blanquear capitales o financiar actividades ilícitas, generando un riesgo adicional para el orden interno y la seguridad nacional. En ese sentido, la liberalización total de estas actividades —sin supervisión ni control— favorece a los organizadores y empresas, pero perjudica gravemente al ciudadano que participa de buena fe.

En consecuencia, el problema identificado es la ausencia de una autoridad estatal competente que, en representación del Estado, autorice, controle, supervise y fiscalice las promociones comerciales, sorteos, rifas con fines sociales y colectas públicas. Esta carencia normativa afecta la transparencia, la legalidad y la protección de los derechos del consumidor, además de debilitar el sistema de prevención contra el lavado de activos y otras actividades ilícitas.

Por ello, resulta urgente y necesario modificar el inciso 14 del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N.º 1266, restituyendo y fortaleciendo las facultades del Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Gobierno Interior (DGIN), para garantizar que todas las actividades de rifas, sorteos y colectas públicas se desarrollen bajo autorización, supervisión y fiscalización estatal, promoviendo la transparencia, el orden público y la confianza ciudadana.

II. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El Decreto Legislativo N.º 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, en su artículo 5, numeral 5.2, inciso 14, establece como función específica del Ministerio del Interior "garantizar el correcto desarrollo de las rifas con fines sociales y colectas públicas". Sin embargo, esta disposición se tornó insuficiente y limitada tras la

entrada en vigencia del Decreto Legislativo N.º 1246, que eliminó, mediante su Primera Disposición Complementaria Modificatoria, el control que se ejercía sobre los sorteos en casinos, tragamonedas y empresas, y además extinguió la Oficina Nacional de Gobierno Interior (ONAGI), entidad encargada de autorizar, supervisar, controlar y fiscalizar dichas actividades.

Con la desaparición de la ONAGI, se suprimió una función estatal histórica que permitía registrar, fiscalizar y transparentar las promociones comerciales, sorteos y colectas públicas, asegurando condiciones claras y protección al consumidor frente a prácticas irregulares. Dicha función no fue asumida por ningún otro organismo, lo que ha generado un vacío institucional y legal, dejando a los participantes de rifas y sorteos en situación de desprotección frente a posibles fraudes, incumplimientos o actividades ilícitas.

La Dirección General de Gobierno Interior (DGIN), órgano dependiente del Ministerio del Interior, venía ejerciendo estas funciones por más de 30 años, con experiencia y presencia territorial a nivel nacional, garantizando el orden, la legalidad y la transparencia de estas actividades. No obstante, tras las reformas normativas señaladas, esta dirección se vio impedida de continuar con dicha labor, afectando directamente el control estatal sobre sorteos, rifas y colectas públicas.

El vacío normativo ha sido aprovechado por determinadas empresas y agentes privados para realizar sorteos, promociones y colectas sin autorización ni fiscalización, afectando el derecho de los consumidores y debilitando la capacidad del Estado para prevenir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo o la evasión tributaria.

Asimismo, se debe precisar que INDECOPI no tiene entre sus competencias la autorización ni el control de estas actividades de menudeo o alta convocatoria, razón por la cual la eliminación de la función fiscalizadora del Ministerio del Interior dejó sin protección al ciudadano participante.

La ex ONAGI, en su rol de autoridad nacional, llegó a controlar más de 49,900 sorteos durante el año 2016, imponiendo sanciones administrativas a las empresas que incumplían con la entrega de premios o que realizaban promociones engañosas. Al suprimirse esta función, más de 700 expedientes sancionadores quedaron suspendidos y más de S/ 2.7 millones en multas quedaron impagas, generando impunidad y desconfianza pública.

El Código de Protección y Defensa del Consumidor (Ley N.º 29571), en su artículo 150, reconoce que la autorización y fiscalización de sorteos corresponde al Estado, función que fue confirmada por el Derogado Decreto Legislativo N.º 1140, pero inexplicablemente suprimida por el D. Leg. 1246 bajo el argumento erróneo de que dicha competencia correspondía a INDECOPI. Este error normativo debilitó la capacidad del Estado de proteger al consumidor y controlar el uso de recursos captados mediante sorteos y colectas.

En consecuencia, la falta de control ha propiciado que numerosas empresas organicen sorteos y promociones sin rendición de cuentas, afectando el principio de transparencia y

www.congreso.gob.pe

legalidad administrativa, así como la confianza ciudadana en este tipo de actividades. A la par, se ha observado que esta liberalización también puede servir como mecanismo de lavado de activos o canal de financiamiento irregular, al no existir supervisión sobre el flujo de dinero o la procedencia de los premios ofrecidos.

De igual modo, el vacío normativo ha desprotegido el destino social de los premios no reclamados, los cuales antes eran adjudicados por la DGIN a instituciones públicas y organizaciones sociales —como escuelas, albergues, bomberos o dependencias policiales—, conforme lo disponían los reglamentos vigentes. Hoy, sin control estatal, se pierde la posibilidad de canalizar dichos bienes con fines sociales.

III. ANALISIS DE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD

1. Necesidad de la norma La necesidad de la presente iniciativa legislativa radica en restablecer la función estatal de control, supervisión y fiscalización sobre las promociones comerciales, rifas con fines sociales y colectas públicas a nivel nacional, competencias que fueron indebidamente suprimidas mediante la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N.º 1246 y limitadas en el inciso 14 del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N.º 1266.

Actualmente, no existe en el ordenamiento jurídico peruano una entidad con atribuciones expresas para autorizar y fiscalizar estas actividades. En consecuencia, se ha generado un vacío normativo que afecta directamente a los consumidores, debilita los mecanismos de transparencia y control público, e incrementa el riesgo de fraudes, incumplimientos contractuales y lavado de activos.

La modificación propuesta es, por tanto, necesaria para restituir una competencia esencial del Estado que garantice la seguridad jurídica, la protección de los participantes y la transparencia de los procesos de recaudación o sorteos públicos. Además, responde al mandato constitucional previsto en los artículos 43º y 44º de la Constitución Política del Perú, que establecen como deber del Estado garantizar la protección de las personas, el orden interno y la moral pública.

2. Viabilidad de la norma La propuesta es técnica y administrativamente viable, puesto que las funciones que se pretende restablecer ya fueron desempeñadas históricamente por la Dirección General de Gobierno Interior (DGIN), órgano de línea del Ministerio del Interior, que cuenta con la estructura orgánica, el personal especializado y la red territorial de autoridades políticas (prefectos, subprefectos y gobernadores) en todas las regiones del país.

La implementación de la norma no demandará recursos adicionales al Tesoro Público, dado que el Ministerio del Interior dispone de la capacidad operativa, logística y administrativa para asumir la función con cargo a su presupuesto institucional.

Asimismo, la propuesta se alinea con las políticas de modernización de la gestión pública y de fortalecimiento de la transparencia administrativa, establecidas en la Ley

www.congreso.gob.pe

Marco de Modernización de la Gestión del Estado (Ley N.º 27658) y en la Ley del Sistema Nacional de Control (Ley N.º 27785).

De igual modo, la norma propuesta no genera duplicidad de funciones con INDECOPI, ya que este organismo no posee atribuciones de autorización ni control previo sobre rifas o sorteos, tal como se ha señalado en diversos dictámenes del Congreso y en resoluciones del propio Indecopi (Resolución N.º 464-2014/CEB-INDECOPI).

Por lo tanto, la viabilidad legal, institucional y presupuestal de la modificación está plenamente garantizada.

3. Oportunidad de la norma La presente iniciativa resulta oportuna en el contexto actual, en el que se ha identificado un incremento considerable de sorteos, rifas y promociones comerciales realizadas sin autorización, muchas de las cuales han derivado en denuncias ciudadanas por incumplimiento, engaño o apropiación indebida de fondos.

De igual manera, la ausencia de control estatal ha generado que actividades de alto movimiento económico se desarrollen sin mecanismos de supervisión financiera ni trazabilidad de recursos, lo cual representa un riesgo latente para el sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

En términos institucionales, la norma fortalece la presencia del Estado y devuelve al Ministerio del Interior —como ente rector en materia de orden interno y seguridad ciudadana— la competencia para ejercer una vigilancia preventiva, concurrente y posterior sobre estas actividades, restituyendo el equilibrio entre simplificación administrativa y protección ciudadana.

Asimismo, esta modificación se alinea con los principios de transparencia, rendición de cuentas y ética pública, en concordancia con los compromisos internacionales del Perú en materia de lucha contra la corrupción, ratificados en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC) y la Convención Interamericana contra la Corrupción (OEA).

Por tanto, la aprobación de esta ley es necesaria, viable y oportuna, ya que contribuirá a fortalecer la institucionalidad democrática, la protección de los derechos de los consumidores y el orden público nacional, sin generar impacto presupuestal negativo.

IV. MARCO NORMATIVO

El marco normativo vigente que regula las funciones del Ministerio del Interior en materia de orden interno, orden público y seguridad ciudadana, se encuentra establecido principalmente en el Decreto Legislativo N.º 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, promulgado el 16 de diciembre de 2016 y publicado en el diario *El Peruano* el 17 de diciembre de 2016.

Dicho Decreto Legislativo, en su artículo 5, numeral 5.2, inciso 14, dispone que el Ministerio del Interior tiene como función específica "garantizar el correcto desarrollo de las rifas con fines sociales y colectas públicas". No obstante, la redacción actual de dicha

www.congreso.gob.pe

disposición limita el alcance de la competencia ministerial, al no contemplar expresamente las funciones de autorización, control, supervisión y fiscalización, las cuales resultan esenciales para asegurar la transparencia, legalidad y finalidad social de estas actividades.

1. Constitución Política del Perú (1993)

Los artículos 43° y 44° de la Constitución establecen que el Estado tiene como deber primordial garantizar la seguridad de la nación, el orden interno y la protección de las personas. Asimismo, el artículo 58° dispone que la iniciativa privada se ejerce en una economía social de mercado, pero dentro del marco legal que asegure el bien común y evite el abuso de poder económico.

En este sentido, la fiscalización estatal sobre rifas, sorteos y colectas públicas constituye una función legítima y necesaria para salvaguardar los derechos de los consumidores y preservar el orden económico y social.

2. Ley N.º 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado (2002)

Reconoce el principio de eficiencia, transparencia y control estatal como ejes del servicio público. En ese sentido, la propuesta normativa busca compatibilizar la simplificación administrativa con el deber de fiscalización del Estado, restituyendo al Ministerio del Interior las facultades necesarias para cumplir sus funciones con eficacia y legalidad.

3. Ley N.º 29571 Código de Protección y Defensa del Consumidor (2010).

El artículo 150° de esta norma dispone que la autorización, control, supervisión y fiscalización de los sorteos y promociones comerciales son competencias del Estado, que deben ejercerse en salvaguarda de los derechos de los consumidores. En consecuencia, el actual marco normativo no cumple con el principio de legalidad administrativa ni con el mandato de protección al consumidor, al no precisar qué entidad ejerce dichas facultades tras la supresión de la ONAGI.

4. Decreto Legislativo N.º 1266 Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior (2016).

Esta norma establece las competencias, funciones y estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

El artículo 4° dispone que dicho ministerio tiene competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público, y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana, ejerciendo rectoría sobre el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

El artículo 5°, numeral 5.2, inciso 14, le asigna la función de "garantizar el correcto desarrollo de las rifas con fines sociales y colectas públicas"; sin embargo, al suprimir la capacidad de autorizar y fiscalizar, se restringe el ejercicio pleno de la función estatal de control, lo que justifica la modificación propuesta.

5. Decreto Legislativo N.º 1246 Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa (2016).

Su Primera Disposición Complementaria Modificatoria eliminó las facultades de la Oficina Nacional de Gobierno Interior (ONAGI) para autorizar, supervisar, controlar y fiscalizar la realización de sorteos, rifas y promociones comerciales. Esta medida, adoptada bajo el argumento de reducir trámites, debilitó el control del Estado sobre actividades económicas de alto impacto social y financiero, afectando la protección del consumidor y la capacidad estatal de prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Por ello, la modificación al Decreto Legislativo 1266 busca revertir los efectos negativos de esta disposición, restituyendo la competencia de control al Ministerio del Interior.

6. Decreto Legislativo N.º 1140 Decreto Legislativo que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior (ONAGI) (2012).

El Decreto Legislativo 1140 creó la ONAGI como organismo dependiente del Ministerio del Interior, otorgándole expresamente la función de autorizar, supervisar y fiscalizar las rifas, sorteos y colectas públicas.

Esta función se mantuvo vigente por más de ocho décadas desde 1936 y nunca fue cuestionada por el Congreso ni observada por los gobiernos sucesivos, siendo además reconocida por la Ley de Protección y Defensa del Consumidor (Ley N.º 29571). El Decreto Legislativo 1266 derogó Decreto Legislativo 1140, absorbiendo sus competencias, pero no restableció de manera expresa las funciones de fiscalización, lo que genera el vacío normativo que este proyecto busca resolver.

7. Decreto Supremo N.º 010-2016-IN – Reglamento de Promociones Comerciales, Rifas con Fines Sociales y Colectas Públicas.

Este reglamento, emitido antes de la eliminación de la ONAGI, regulaba de manera clara los procedimientos para la autorización y control de rifas, sorteos y colectas públicas, estableciendo obligaciones, plazos y sanciones administrativas.

Al quedar sin entidad responsable, el reglamento perdió operatividad práctica, lo cual refuerza la necesidad de su adecuación una vez que se apruebe la modificación legal propuesta.

8. Coherencia con el ordenamiento jurídico

La propuesta no contradice ni deroga normas de jerarquía superior, sino que precisa y fortalece las competencias del Ministerio del Interior en el marco del ordenamiento vigente.

Además, se encuentra alineada con las políticas nacionales de integridad y lucha contra la corrupción, con la Ley N.º 31224 – Ley de Gestión y Modernización del Estado, y con los compromisos internacionales del Perú en materia de transparencia y

prevención del lavado de activos, previstos en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC).

V. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LEGISLACION NACIONAL

La promulgación de la presente Ley producirá efectos jurídicos positivos en el ordenamiento legal vigente, al restituir competencias esenciales del Estado en materia de autorización, supervisión, control y fiscalización de las rifas, sorteos, promociones comerciales y colectas públicas, bajo la rectoría del Ministerio del Interior a través de la Dirección General de Gobierno Interior (DGIN).

1. Restablecimiento de la competencia estatal la entrada en vigencia de esta norma restituye al Ministerio del Interior las funciones que históricamente ejercía la Oficina Nacional de Gobierno Interior (ONAGI) hasta el año 2016, funciones que fueron indebidamente suprimidas mediante la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N.º 1246. Con ello, se reactiva el rol de control estatal sobre las actividades de promoción comercial y sorteos, devolviendo a la administración pública la capacidad de garantizar la transparencia, la legalidad y la protección de los derechos de los consumidores frente a posibles abusos o fraudes.
2. Adecuación normativa del sector Interior el Ministerio del Interior deberá adecuar su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 004-2017-IN, a fin de incorporar expresamente las funciones restablecidas por esta Ley. Asimismo, la Dirección General de Gobierno Interior (DGIN) deberá reactivar y actualizar los procedimientos administrativos para la autorización, supervisión y fiscalización de sorteos, rifas y colectas públicas, conforme a los principios de celeridad, transparencia y eficacia administrativa establecidos en la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
3. Vigencia y reactivación del marco reglamentario con la aprobación de esta norma, se restablecerá la operatividad del Decreto Supremo N.º 010-2016-IN, que aprueba el reglamento de promociones comerciales, rifas con fines sociales y colectas públicas, en tanto será nuevamente aplicable bajo la competencia del Ministerio del Interior. Este reglamento podrá ser actualizado y armonizado con el Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 011-2016-IN, para garantizar el cumplimiento de las sanciones ante infracciones cometidas por los organizadores de sorteos o rifas.
4. Repercusiones sobre otras normas y entidades No se derogan ni modifican disposiciones de rango superior. La norma es complementaria y coherente con la Constitución Política del Perú, la Ley N.º 29571 – Código de Protección y Defensa del Consumidor, y las leyes que rigen la transparencia y control administrativo del Estado.

No genera conflicto competencial con el INDECOPI. La modificación no invade ni duplica funciones de dicho organismo, pues este carece de facultades de autorización o fiscalización de rifas o sorteos. La competencia del INDECOPI se mantiene en el ámbito del control posterior y defensa del consumidor en materia de publicidad o competencia desleal.

No implica variaciones presupuestarias. La aplicación de la norma no demanda recursos adicionales del Tesoro Público, ya que el Ministerio del Interior cuenta con la estructura orgánica, logística y administrativa necesaria para asumir las funciones restituidas, utilizando los recursos existentes.

5. Fortalecimiento del sistema nacional de control y orden público La entrada en vigor de esta Ley fortalecerá el Sistema Nacional de Control, la supervisión del orden público y la prevención de delitos económicos y financieros, al permitir al Estado fiscalizar adecuadamente los sorteos, rifas y colectas que movilizan significativos montos de dinero. Asimismo, la norma contribuirá a prevenir y detectar operaciones vinculadas al lavado de activos o al financiamiento del terrorismo, en concordancia con los compromisos internacionales asumidos por el Perú ante la GAFI, la OEA y las Naciones Unidas.

6. Impacto jurídico y social La restitución de esta competencia favorecerá:

El fortalecimiento institucional del Ministerio del Interior como ente rector del orden interno. La protección efectiva de los derechos de los consumidores y participantes en sorteos o rifas.

La transparencia y rendición de cuentas en la realización de actividades de promoción comercial. El control preventivo y sancionador frente a prácticas engañosas o fraudulentas.

El uso social de los premios no reclamados, que podrán destinarse a instituciones públicas, educativas o asistenciales, de acuerdo con lo que establezca el reglamento.

VI. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La implementación de la presente Ley que modifica el inciso 14 del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N.º 1266, permitirá restituir al Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Gobierno Interior (DGIN), las funciones de autorización, supervisión, control y fiscalización de las rifas, sorteos, promociones comerciales y colectas públicas, generando efectos positivos tanto en el ámbito institucional como en el social, sin ocasionar costos adicionales significativos al erario nacional.

1. Análisis de costos

La propuesta legislativa no implica la creación de nuevas estructuras administrativas ni la contratación de personal adicional, dado que la Dirección General de Gobierno Interior (DGIN) cuenta con personal técnico, infraestructura y red territorial de autoridades políticas (prefectos y subprefectos) en todo el país, quienes anteriormente ejercían estas funciones.

Por tanto, la implementación de la norma se realizará con cargo al presupuesto institucional existente del Ministerio del Interior, sin requerir incremento de partidas ni recursos extraordinarios.

Los costos administrativos asociados a la reactivación de los procedimientos de autorización, supervisión y fiscalización serán mínimos, y se compensarán con los ingresos derivados de los derechos administrativos por trámites y sanciones establecidas en el procedimiento sancionador vigente.

De este modo, el costo económico directo es marginal, mientras que los beneficios institucionales, sociales y económicos son altamente significativos.

Análisis de beneficios

Los beneficios derivados de la aprobación de esta Ley se agrupan en tres dimensiones: institucional, social y económica.

Beneficios institucionales

- Fortalecimiento del rol rector del Ministerio del Interior en materia de orden interno, legalidad administrativa y protección ciudadana.
- Reactivación del control preventivo del Estado frente a actividades económicas de alto riesgo (rifas, sorteos, promociones), previniendo el fraude, la evasión tributaria y el lavado de activos.
- Reforzamiento de la presencia estatal a nivel nacional, gracias a la articulación con las autoridades políticas (prefectos y subprefectos) que podrán ejercer vigilancia directa sobre estas actividades en cada jurisdicción.
- Recuperación de la trazabilidad administrativa y financiera de los sorteos y promociones comerciales, contribuyendo a la transparencia y rendición de cuentas.

Beneficios sociales

- Protección efectiva de los derechos de los consumidores y participantes, quienes contarán nuevamente con la garantía de que los sorteos y rifas se realicen bajo autorización y control estatal.
- Prevención de fraudes y estafas, al exigir que toda actividad de sorteo o promoción comercial cumpla con requisitos legales y supervisión previa.
- Promoción de la confianza ciudadana en las actividades de promoción comercial y sorteos públicos, restableciendo la seguridad jurídica y la credibilidad en las instituciones.

- Destino social de los premios no reclamados, que podrán ser entregados a instituciones educativas, hospitales, asilos, bomberos o dependencias policiales, conforme al reglamento.

Beneficios económicos

- Reactivación de ingresos administrativos para el Estado por concepto de derechos de trámite y sanciones a infractores.
- Prevención de pérdidas económicas derivadas de prácticas fraudulentas o incumplimientos en promociones comerciales.
- Reducción de los riesgos financieros y reputacionales asociados a la ausencia de fiscalización, fortaleciendo la integridad del mercado.
- Apoyo indirecto al sector público social, al destinar los premios no reclamados a entidades del Estado o a fines sociales, generando un impacto redistributivo positivo.

VII. RELACION CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda plena coherencia con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, suscritas el 22 de julio de 2002, las cuales constituyen el marco de concertación y orientación estratégica de las políticas públicas del Estado peruano. En particular, esta propuesta contribuye al cumplimiento de las siguientes políticas:

Política de Estado N.º 1: Fortalecimiento de la democracia y del Estado de Derecho

La modificación propuesta fortalece el principio de legalidad y la supremacía de la Constitución, al restablecer las competencias de fiscalización del Estado en actividades económicas que involucran el interés público, como los sorteos, rifas y colectas. Asimismo, consolida el Estado de Derecho al garantizar que dichas actividades se realicen bajo un marco normativo claro, transparente y con supervisión estatal efectiva, protegiendo los derechos ciudadanos frente a posibles abusos o fraudes.

La restitución de las facultades de autorización y control al Ministerio del Interior promueve un Estado democrático con instituciones sólidas, capaces de ejercer control y rendición de cuentas, pilares fundamentales de la gobernanza democrática.

Política de Estado N.º 26: Promoción de la ética, la transparencia y la erradicación de la corrupción.

La iniciativa legislativa promueve la ética pública y la transparencia administrativa, al establecer nuevamente mecanismos de control estatal que impiden el uso irregular o fraudulento de sorteos, rifas y colectas públicas.

Con ello, se refuerza el compromiso del Estado peruano con la lucha contra la corrupción, el lavado de activos y el financiamiento ilícito, al garantizar la trazabilidad de los recursos generados en dichas actividades.

La supervisión efectiva del Ministerio del Interior contribuye a la rendición de cuentas, la prevención de conflictos de interés y el fortalecimiento de la integridad institucional, en concordancia con los compromisos internacionales asumidos por el Perú en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC) y la Convención Interamericana contra la Corrupción (OEA).

Política de Estado N.º 23: Seguridad ciudadana y erradicación de la violencia

El proyecto de ley contribuye al cumplimiento de esta política al reforzar la capacidad preventiva del Estado frente a posibles actividades ilícitas que puedan camuflarse bajo sorteos o promociones comerciales, tales como el lavado de activos, la estafa o la captación ilegal de fondos.

El control de estas actividades por parte del Ministerio del Interior coadyuva al mantenimiento del orden público, la paz social y la seguridad económica de los ciudadanos, reforzando el principio de legalidad en el ejercicio de la actividad privada.

Política de Estado N.º 32: Eficiencia, transparencia y rendición de cuentas en la gestión pública

La modificación normativa propuesta optimiza la eficiencia administrativa al restituir funciones al órgano que históricamente demostró experiencia y capacidad operativa: la Dirección General de Gobierno Interior (DGIN).

VIII. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Mediante Resolución Legislativa del Congreso de la República N°006-2024-2025-CR, aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de octubre de 2024; en razón a ello, la presente iniciativa legislativa tiene relación con:

AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025		
I. Democracia y estado de derecho	Fortalecimiento del régimen democrático y estado de derecho.	Funcionamiento de los órganos y organismos del estado.

	Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.	Seguridad ciudadana y civismo. Medidas contra la extorsión y el crimen organizado. Medidas de seguridad ciudadana referidas a vehículos y transporte.
IV.Estado eficiente, transparente y descentralizado	Promoción de la ética y la transparencia, y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.	Lucha contra la corrupción.
	Afirmación de un estado eficiente y transparente.	Modernización y eficiencia de la gestión del estado y la administración pública.